



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 19 NOV. 2014

R. EX. N° 3089

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato Independiente Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, CI. SUBPESCA N° 8.909, de fecha 11 de agosto de 2014, visado por Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 237/2014, de fecha 05 de noviembre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 672 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 274 de 2012, N° 136 de 2013 y N° 2311 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 136 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 2311 de 2014, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Mantos de Hornillo, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 672 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **Lessonia nigrescens** y f) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato Independiente Progreso de Hornillos de Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, R.U.T. N° 65.312.640-9, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo N° 1079 de fecha 13 de enero de 2004, con domicilio postal en Casilla N° 414, Correos de Chile, Ovalle, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas** y piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 20.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, de talla mínima superior a 90 mm, obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en la IV Región de Coquimbo, que cumplan con los requisitos que se indican a continuación, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente:

- a. Carta de acuerdo del titular de la respectiva área de manejo donante.
- b. Plan de manejo y explotación que se encuentre al día.
- c. Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
- d. Estructura de tallas con stock menor a 40%.
- e. Podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

4.- Autorízase además, para efectuar la instalación de 90 cuelgas con el recurso piure **Pyura chilensis**, para emisión de larvas al medio, procedentes del área de manejo **Guayacán, IV Región**, que cuenten con autorización vigente para su venta, previamente visado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Del total de cuelgas a instalar, 30 cuelgas serán utilizadas en la primera etapa repoblamiento experimental y 60 cuelgas del recurso durante la segunda etapa masiva.

La instalación y ubicación tanto de la estructura flotante (long-line) como de las cuelgas verticales a fondo, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima.

5.- Todas las acciones de manejo descritas se efectuarán por término de un año contado desde la fecha de la presente resolución dentro de los límites del área de manejo **Mantos de Hornillo, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

Coordenadas loco:

Sector 1:

Vértice	Latitud	Longitud
A	-31.187571	-71.659139
B	-31.187120	-71.659129
C	-31.187148	-71.658571
D	-31.187786	-71.658639

Sector 2:

Vértice	Latitud	Longitud
A	-31.163009	-71.665297
B	-31.162773	-71.664797
C	-31.162190	-71.665141
D	-31.162423	-71.665647

Coordenadas piure:

Sectores	Latitud	Longitud
1	-31.187571	-71.659139
2	-31.163009	-71.665297
3	-31.200023	-71.650598

6.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 237/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

8.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.


11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 237/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

AGG
AGG/NLI/dcm



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura